



CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA  
"THE DRAGON SPIRIT COMERCIALIZADORA  
DRAGON COM CIA. LTDA"

CUANTIA: \$ 400,00

(DI: 2da, 3ra COPIAS)

A.Z.

Escritura No. 2015-17-01-040-P0 4415

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CINCO (25)** de **SEPTIEMBRE** del año dos mil quince, ante mí, doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **RUBÉN ALEJANDRO BUSTAMANTE LÓPEZ** y **MARÍA CRISTINA LÓPEZ JARAMILLO** ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES .Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Rubén Alejandro Bustamante López y María Cristina López Jaramillo, por sus propios y



Dra. Paola Andrade Torres

personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, solteros y hábiles para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- La Compañía se denominará "THE DRAGON SPIRIT COMERCIALIZADORA DRAGONCOM CIA. LTDA", tendrá una duración de veinte y cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual, mayor o menor duración, establecidos por resolución de Junta General de socios. Así mismo, podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo inicial o de las subsiguientes prórrogas, mediante resolución de Junta General de Socios.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de ello, podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier parte, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto, principal: a) La elaboración de bebidas; elaboración de mezcla de bebidas alcohólicas destiladas y preparados alcohólicos compuestos; cremas y otras bebidas alcohólicas aromatizadas y azucaradas; producción de aguardientes neutros (alcoholes base para elaborar bebidas alcohólicas). b) Podrá, adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase; igualmente la compañía podrá dedicarse a la comercialización de productos relacionados con su objeto social; en general podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas ya sea por cuenta propia o ajena en territorio nacional o extranjero vinculados con su objeto social; podrá celebrar contratos con el Estado o entes

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

000002

Municipales o Cantonales. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- a)

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos (400,00USD). El capital de la compañía está dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una y pagado en el cien por ciento de su valor de acuerdo con el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE PARTICIPACIONES	NUMERO DE PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO	TOTAL DE CAPITAL DE CADA SOCIO
Rubén Alejandro Bustamante López	380,00	380,00	-0-	380	95%	380	380,00
María Cristina López Jaramillo	20,00	20,00	-0-	20	5%	20	20,00
	400,00	400,00	-0-	400	Total 100%	400,00	400,00

b) Para los efectos previstos en la ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. c) Los comparecientes, socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía; en una institución bancaria, depositando en una cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyentes RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la ley de compañías. ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones, son iguales acumulativas e indivisibles. En los certificados de aportación, se hará constar su carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponde a cada socio de la compañía. La participación de cada socio, es transmisible por herencia, si los socios fueren más de uno, deberán estar representados en la compañía



Dra. Paola Andrade Torres

por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles. La participación que cada socio tiene en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se la realizará mediante escritura pública, el Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite la aprobación unánime del capital social. Luego se inscribirá dicha cesión en el libro respectivo de la compañía y una vez practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo en favor del cesionario, debiendo sentarse la correspondiente razón de la escritura de cesión al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) Todos los socios, gozan de igualdad de derechos frente a la compañía. b) Cada participación da al socio derecho a un voto. c) Todos los socios tienen derecho a intervenir a través de las Asambleas o Juntas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de un representante o mandatario quien deberá presentar su poder a través de una carta con firma y rubrica original del mandatario o a través de un poder debidamente notariado; así mismo. d) Todo socio tiene derecho a percibir utilidades o beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada una vez acordada su distribución por parte de la Junta o Asamblea General de Socios. e) Cada socio tiene responsabilidad hasta el monto de sus participaciones sociales a excepción de los casos en que claramente señala la propia Ley de Compañías. f) Ningún socio podrá ser obligado a realizar el aumento de su participación social. g) Los socios podrán solicitar a la

Junta General la revocatoria de la designación de un administrador o gerente, derecho que solo lo podrán ejercer en casos de que el gerente o administrador faltare gravemente a su deber de administrar la compañía o realizare a sabiendas actos ilegales o no cumpliera con lo establecido en el Art. 124 de la Ley de Compañías vigente o estuviere incapacitado de administrar la compañía en debida forma. h) Podrán también los socios acudir a la Corte Superior para impugnar acuerdos sociales siempre que estos fueren contrarios a la Ley y a este estatuto. i) Cuando los socios representen por lo menos la décima parte del capital social, podrán solicitar convocatoria a Junta General de Socios para los casos determinados en la Ley de Compañías. j) También los socios podrán ejercer en contra de los gerentes o administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio, siempre y cuando la Junta General de Socios no aprobara las cuentas de los gerentes administradores. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Si la compañía acordare el aumento del capital social, cada socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento en proporción a sus participaciones sociales, a menos que, en la Junta General de socios se convenga en otra cosa; Los socios podrán usar su derecho de preferencia para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; los socios podrán hacer uso de su derecho de preferencia en la Junta General de socios y tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones o podrán ceder ese derecho en favor de terceros. ARTICULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido, resultare disminuido por



cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirán también de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas, hasta completar el porcentaje que para este evento determine la Junta General de socios.

**ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios, tienen entre sus obligaciones: a) El pagar a la compañía la participación suscrita; b) Así mismo tienen la obligación de abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía a menos que uno o algunos de ellos formen parte del cuadro administrativo de la misma; c) Responder solidariamente de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; d) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; f) Responder ante la compañía y ante terceros si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad sobre la participación social. g) Así mismo, tienen todas las obligaciones que se establezcan en el presente estatuto y las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la compañía.

**ARTICULO DECIMO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.-** La compañía podrá ser transformada en otra u otras de las especies de compañías señaladas en la Ley; podrá también ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así también podrá escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de socios.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

00 004

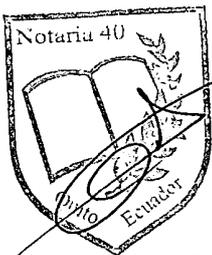
General y por todos los demás funcionarios que para el efecto acordare designar la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a) La Junta General de socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. b) La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. c) La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. d) La junta General de socios debe reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria realizada por el Gerente General y en forma extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época en que fuere convocada. e) Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. f) Las juntas generales serán convocadas mediante carta, fax, email o cualquier otro medio electrónico, a cada uno de los socios, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión de conformidad con los Arts. 116, 117 119 de la Ley de Compañías vigente. No obstante, lo dicho, los socios de conformidad con lo que señala el art. 238 de la misma Ley, podrán reunirse en Junta General Universal entendiéndose que esta está legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de ésta. La Junta General está conformada por todos los socios quienes gozan de los mismos derechos en proporción al número de sus participaciones



Dra. Paola Andrade Torres

sociales. Los socios deberán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por intermedio de un representante, en tal caso, la representación se la hará mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta o mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de socios podrá: a) Designar, suspender, remover al Presidente, Gerente General o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, si este no confiere esta facultad a otro organismo; o, si por decisión de la Junta General así lo hiciere, así mismo, podrá la Junta General acordar sus remuneraciones o las renunciaciones que estos presentaren; b) Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, las memorias e informes que le presentaren los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Podrá también decidir sobre el aumento o disminución del capital así como de la prórroga del contrato social; podrá disponer de que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal o voluntario; e) Podrá resolver acerca de la amortización de las partes sociales; Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolverá acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada o liquidación de la compañía; h) Acordar la exclusión de un socio de conformidad con lo que señala el Art. 82 de la Ley de Compañías vigente; i) Podrá nombrar liquidadores, fijar sus remuneraciones, así como el procedimiento de liquidación y considerar las

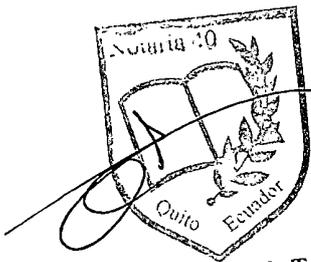
cuentas en liquidación; j) Podrá disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los administradores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; m) Orientar los negocios sociales de la compañía; ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración siempre que estos no sean de competencia de otro órgano o funcionario; n) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía estableciendo las políticas, financiera, administrativa y económica de la misma; o) Aprobar el presupuesto anual de la compañía cuyo proyecto será elaborado y presentado por el Gerente General; p) Presentar a través del Presidente de la compañía el informe de labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; q) Autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de inmuebles, que impliquen la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos si estos no estarían comprendidos dentro del objeto social de la compañía; r) Podrá señalar y aprobar anualmente los montos hasta los cuales puede celebrar actos y contratos el Gerente General; s) Convocar a Junta General a través del Presidente cuando así lo considere necesario; t) Acordar la creación de agencias, sucursales delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la compañía en cualquier lugar dentro o fuera del país; u) Las demás señaladas en la Ley y este estatuto; v) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos



Dra. Paola Andrade Torres

y contratos, negocios, operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la misma, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente: a) Cumplirá y hará cumplir la Ley, los presentes estatutos, las resoluciones de la Junta General, presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribirá conjuntamente con el Secretario las actas de Juntas Generales; c) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones sociales que la compañía entregará a los accionistas; d) Supervigilará las actividades de la compañía; e) Subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir autorización alguna para asumir todos los derechos y obligaciones de éste; f) Presentará anualmente a la Junta General un informe detallado de sus actividades; g) Continuará con el ejercicio de sus funciones una vez concluido el período para el cual fue elegido mientras no se designe o no tome posesión su sucesor pero, si hubiere renunciado, podrá separarse de su cargo cuando hayan transcurrido treinta días desde que presentara su renuncia; h) Todas las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley y el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá o no ser socio de la compañía, durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en su cargo indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará sus funciones con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente son sus atribuciones y deberes lo siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones legítimas a las que hubiere llegado la Junta General; c) Realizar las operaciones, actos y contratos dentro de los montos que anualmente le fije para el efecto la Junta General; d) Podrá arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores debiendo solicitar la autorización de la Junta General cuando se refiera a bienes inmuebles; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto; f) Presentar anualmente y dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias; el informe de su gestión, la marcha de la compañía y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá presentar también los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y presentarlo a consideración de la Junta General; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía, la correspondencia, las actas de Juntas Generales y sus expedientes; i) Nombrar, remover funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a la Junta General, así como determinar sus funciones, remuneraciones, conceder permisos, licencias y vacaciones; j) Obrar por intermedio de apoderado o procurador para aquellos actos para los que se halle facultado; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que abra la compañía para el desenvolvimiento de sus



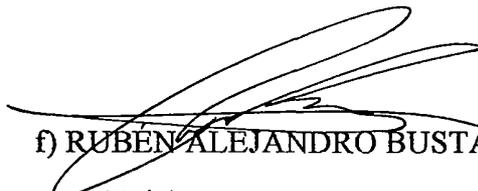
Dra. Paola Andrade Torres

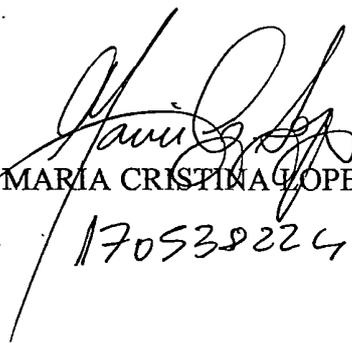
actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año la información de acuerdo con lo que señala Ley; o) Concluir con el plazo para el cual fue designado mientras su sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse transcurridos treinta días desde aquel en el que se presentó; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de los certificados de aportación; q) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes conexas. ARTICULO DECIMO NOVENO; Se nombra como Presidente de la compañía a María Cristina López Jaramillo y como Gerente General a Rubén Alejandro Bustamante López; así mismo, los socios autorizan a Doctor Alfonso López, para que solicite la aprobación de la Superintendencia de Compañías para la constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil, realice todas las diligencias y pagos necesarios para la legal formación de esta. Podrá realizar todas las etapas de la actividad de comercialización, almacenamiento, distribución, promoción, intermediación e inversión. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Alfonso Lopez Jaramillo, afiliado al Foro de Abogados bajo el número diecisiete guion dos mil doce guion cincuenta y cinco (17-2012-55). Para la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

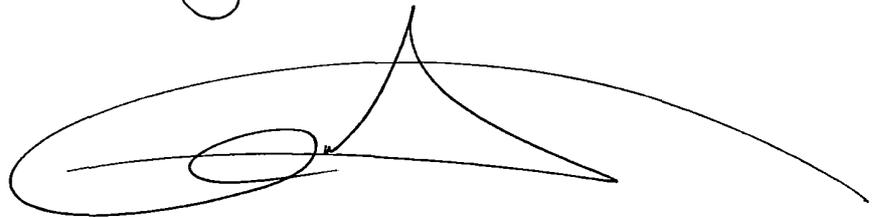
007

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

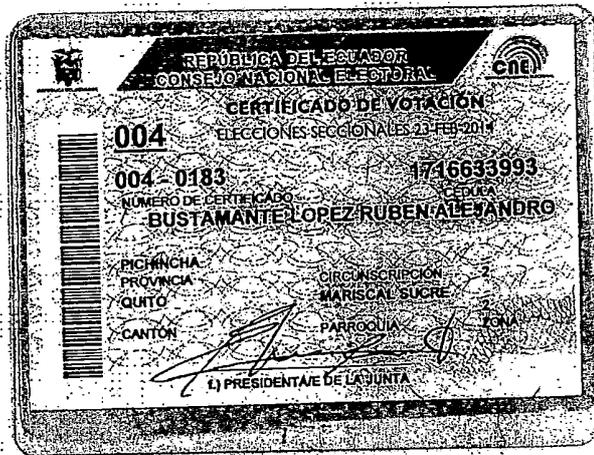
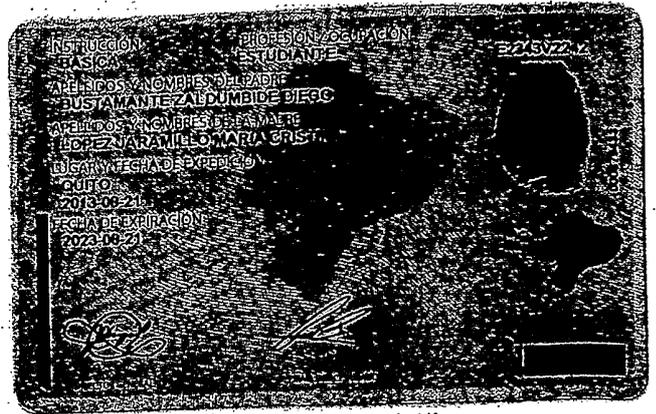
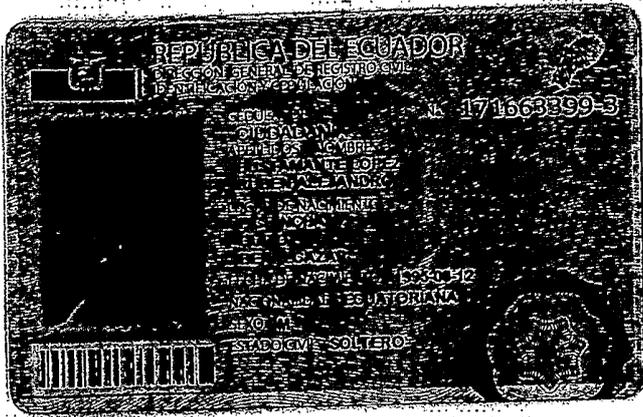
  
f) RUBÉN ALEJANDRO BUSTAMANTE SÓPEZ  
cc 171663399-3 

  
f) MARIA CRISTINA LOPEZ JARAMA  
cc 170539224-8 

De Notarie







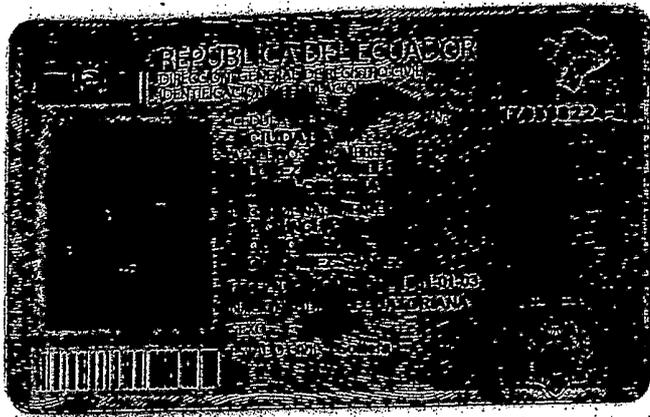
Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

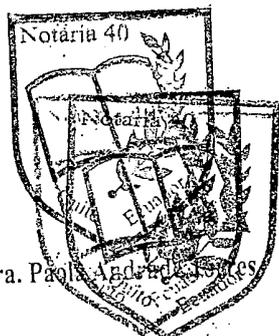
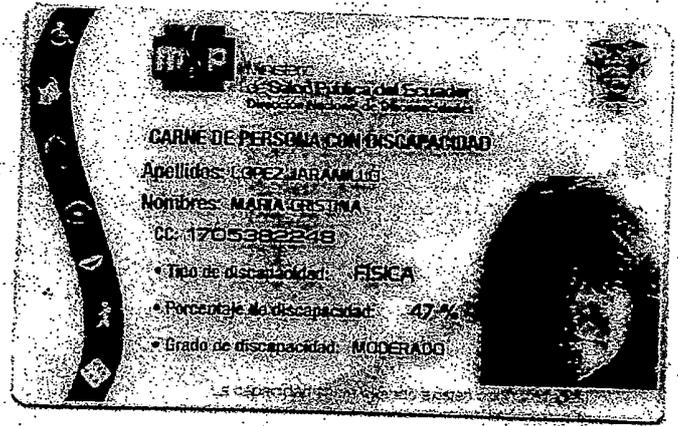
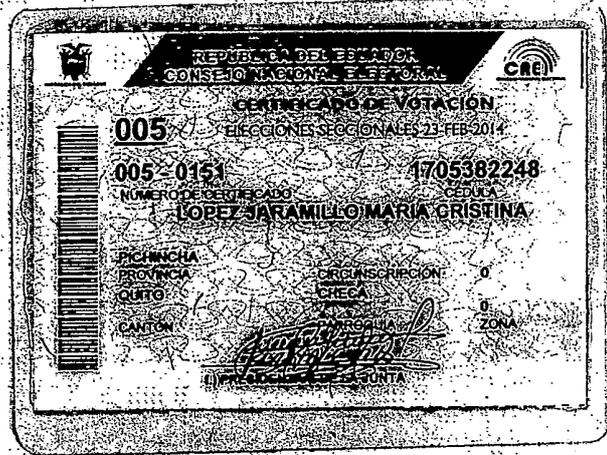
Quito

25 SEP 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUÁDRAGESIMA



008



Dra. Paola Andrade Torres  
Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 25 SEP 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUARRAGESIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FÉCHA DE RESERVACIÓN:** 15/09/2015 09:01 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7709285

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1716633993 BUSTAMANTE LOPEZ RUBEN ALEJANDRO

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** THE DRAGON SPIRIT COMERCIALIZADORA DRAGONCOM CIA.LTDA.

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	C11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.
<b>OPERACION PRINCIPAL</b>	C1101.02	ELABORACIÓN DE MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS Y PREPARADOS ALCOHÓLICOS COMPUESTOS: CREMAS Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS AROMATIZADAS Y AZUCARADAS.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	C1101.03	PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTES NEUTROS (ALCOHOLES BASE PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS).
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	C1104.02	PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES NATURALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS.
<b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b>		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/10/2015 09:01 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

15/09/2015 8:55 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, veinte y cinco de septiembre del año dos mil quince.

000 009

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-002-000006325



20151701040P04415

00 010

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701040P04415					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ JARAMILLO MARIA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705382248	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BUSTAMANTE LOPEZ RUBEN ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716633993	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>		CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "THE DRAGON SPIRIT COMERCIALIZADORA DRAGONCOM CIA. LTDA" CUANTIA: \$ 400,00					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		400.00					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Paola Andrade Torres



<b>TRÁMITE NÚMERO: 68137</b>
 * 1 7 8 0 3 1 1 0 L K J Y I A *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	47149
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	12/10/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5174
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /25/09/2015
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	THE DRAGON SPIRIT COMERCIALIZADORA DRAGONCOM CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

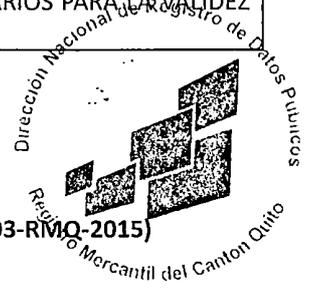
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

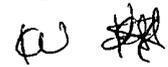


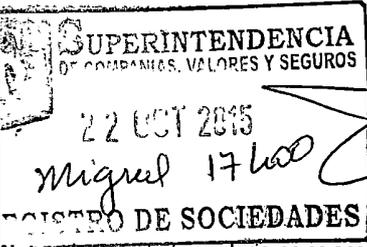
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		THE DRAGON SPIRIT	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		THE DRAGON SPIRIT COMERCIALIZADORA DRAGONCOM CIA. LTDA	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> DISTRITO METROPOLITANO QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> LA CONCEPCION	<b>BARRIO:</b> SAN FERNANDO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> OE8B JUAN ARUAZ	<b>NÚMERO:</b> N50-22 PB 8 N51	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> VICENTE HEREDIA MIRAMONTES	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> MIRAMONTES	<b>OFICINA No.:</b> 1B	
<b>CASILLERO POSTAL:</b> 170524	<b>TELÉFONO 1:</b> 2276315	<b>TELÉFONO 2:</b> 6034727	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> THEDRAGONSPIRITS@GMAIL.COM	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> SANTIBERMEO96@GMAIL.COM	
<b>CELULAR:</b> 593999667218	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> A LA ALTURA DEL VALLEJO ARAUJO DE LA AV OCCIDENTAL			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> RUBEN ALEJANDRO BUSTAMANTE LOPEZ			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>22 OCT 2015 Miguel 17600</p> <p><b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b></p> <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		 <p>22 OCT 2015</p> <p>----- Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO</p>	
VA-01.2.1.4-F1			

Fecha de Emisión: 2015-09-28

Fecha de Vencimiento: 2015-10-15

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1142253-5 BERMEO ENDARA LUIS S  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401142253 Cédula / R.U.C.: 1705302113 Código Postal: 170524  
 Dirección servicio: OE8B JUAN ARAUZ N50-22 PB 8 N51 VICENTE HEREDIA MIRAMONTES  
 Plan/Geocódigo: 33 20-40-050-2376 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión) 2015-09-28 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION  
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 66216-SIE-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 2015-08-25 Hasta: 2015-09-24 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

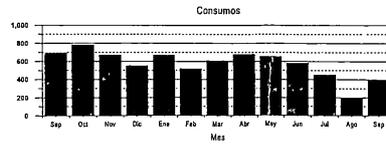
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	90470.00	90073.00	397	kWh	36.16

AHORRO POR:  
 Tarifa de Dignidad 0.00  
 Cocción Eléctrica 0.00  
 Calentamiento de Agua 0.00  
 Total: 0.00

VALOR CONSUMO: 36.16  
 COMERCIALIZACION 1.41  
 SUBSIDIO SOLIDARIO 3.76  
 I.V.A.(0%) 0.00  
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 41.33  
 SERV ALUM.PUB 2.25  
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.25  
 TOTAL SE Y AP (1): 43.58

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Fecha de Emisión: 2015-09-28

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1142253-5 Cédula / R.U.C.: 1705302113  
 BERMEO ENDARA LUIS S  
 No. de Control: 114225313-10  
 Dirección servicio: OE8B JUAN ARAUZ N50-22 PB 8 N51 VICENTE HEREDIA MIRAMONTES

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	7.43
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		9.20

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	43.58
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	9.20
TOTAL (1 + 2 + 3):	52.78

Pagar hasta: 2015-10-15

AHORRO POR:  
 Tarifa de Dignidad 0.00  
 Cocción Eléctrica 0.00  
 Calentamiento de Agua 0.00  
 Total: 0.00





D.O.

**SEGUNDA**

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL**

**LOS SEÑORES LUIS SANTIAGO BERMEO ENDARA  
Y SANDRA ELIZABETH ESCOBAR LOZA**

**EL SEÑOR SANTIAGO ANDRES BERMEO  
ESCOBAR**

**03 DE JULIO DEL 2015**

**INDETERMINADA**

**QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2015**



Factura: 002-001-000005065



20151701032P01817

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701032P01817						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona:	Nombres/Razón social:	Tipo Interviniente:	Documento de Identidad:	No. Identificación:	Nacionalidad:	Calidad:	Persona que le representa:
Natural	BERMEO ENDARA LUIS SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705302113	ECUATORIANA	MANDANTE	
Natural	ESCOBAR LOZA SANDRA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602276776	ECUATORIANA	MANDANTE	
<b>A FAVOR DE:</b>							
Persona:	Nombres/Razón social:	Tipo Interviniente:	Documento de Identidad:	No. Identificación:	Nacionalidad:	Calidad:	Persona que representa:
Natural	BERMEO ESCOBAR SANTIAGO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716026669	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

AP: 3383-DP-UPTH



**2015-17-01-32-P-**

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES LUIS SANTIAGO  
BERMEO ENDARA Y SANDRA ELIZABETH ESCOBAR  
LOZA**

**A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO ANDRES BERMEO  
ESCOBAR**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: 2 COPIAS**

---

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **el día de hoy tres (03) de Julio del año dos mil quince**, ante mi abogado Edgar Ricardo Diaz Andrade, **Notario Trigésimo Segundo Suplente**, encargado del protocolo de esta notaria del cantón Quito, de acuerdo a acción de personal número 3383-DP-UPTH, de fecha doce de mayo de dos mil quince, comparecen los señores **LUIS SANTIAGO BERMEO ENDARA y SANDRA ELIZABETH ESCOBAR LOZA**, por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son de estado civil casados entre sí, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la notaría a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura comparecen los señores **LUIS SANTIAGO BERMEO ENDARA** y **SANDRA ELIZABETH ESCOBAR LOZA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados entre sí, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y a quienes, para los efectos del presente instrumento, se los podrá denominar simplemente como los **MANDANTES** o los **PODERDANTES**. **CLAUSULA SEGUNDA.- PODER:** Por el presente instrumento los **MANDANTES** otorgan **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su hijo el señor Santiago Andrés Bermeo Escobar con cédula de identidad número uno siete uno seis cero dos seis seis seis nueve (1716026669) quien, para efectos del presente instrumento se podrá denominar simplemente como el **APODERADO** o **MANDATARIO**, para que a



nombre y en representación de los MANDANTES pueda: **DOS PUNTO UNO)** pagar, gestionar, realizar cualquier tipo de trámite e ingresar cualquier tipo de requerimiento, petición, solicitud o reclamo, así como firmar y presentar cualquier tipo de formulario a nombre de los MANDANTES y que tengan relación con cualquier tipo de servicio básico, y prestación de servicios públicos o privados, tales como agua, luz, teléfono, servicio de internet, servicios de televisión, seguridad, monitoreo, entre otros, y que correspondan a inmuebles de propiedad de cualquiera de los MANDANTES, esta facultad incluye la de comparecer ante cualquier autoridad pública o privada. **DOS PUNTO DOS)** comprar, vender, permutar y en general celebrar cualquier otro tipo de contrato que contenga un título traslativo de dominio sobre vehículos motorizados de propiedad de cualquiera de los MANDANTES, a favor de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, esta facultad incluye la de suscribir contratos, adendas, reconocimientos de firmas, solicitar cualquier tipo de documentación, certificados y comparecer ante cualquier autoridad pública o privada para estos efectos. El APODERADO podrá pactar y recibir el precio de la venta o compra de los vehículos de propiedad de los MANDANTES. **DOS PUNTO TRES)** El APODERADO podrá a nombre de cualquiera de los MANDANTES abrir, cerrar, renovar y manejar cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos, pólizas o inversiones a plazo en cualquier institución financiera o bancaria de la República del Ecuador. Podrá el APODERADO recibir cheques o efectivo de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y en cualquier otra institución pública, semi-pública o privada. **DOS PUNTO CUATRO)** Con relación a las facultades aquí otorgadas este poder abarca la representación general de los MANDANTES de manera

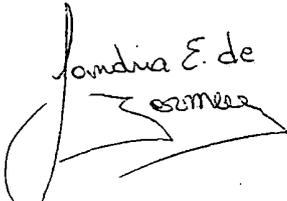
amplia y suficiente. Además por medio de este poder se faculta al MANDATARIO para que represente a cualquiera de los MANDANTES indistintamente en todo acto donde sea necesario su presencia y que tenga relación con la facultades otorgadas por medio del presente instrumento. **DOS PUNTO CINCO)** Este poder será ejercido por el APODERADO en la forma más amplia dentro de las facultades aquí otorgadas y está facultado en general para realizar todos aquellos actos que no se encuentren limitados o prohibidos por la ley; por lo tanto, ninguna autoridad, ni persona podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **TERCERA.- PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES:** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula anterior; el MANDATARIO podrá para cualquier o todos los propósitos referidos en este instrumento, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento a nombre de los MANDANTES, indistintamente y/o en conjunto, en la República del Ecuador. **CUARTA.- EJERCICIO DE FACULTADES:** El MANDATARIO tiene plenas facultades con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que les son conferidas bajo los términos de este poder. **QUINTA.- PROHIBICION DE DELEGACIÓN:** El MANDATARIO no podrá delegar el presente poder. **SEXTA.- PLAZO:** El presente poder permanecerá vigente de manera indefinida, hasta cuando sea formalmente revocado por los MANDANTES. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, el MANDATARIO está autorizado a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que



se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente poder y en razón de lo aquí expresado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la escritura pública. Abogado Pedro José Hajj Ferri, afiliado del Foro de Abogados de Pichincha, bajo el número diecisiete guión dos mil siete guión ciento setenta y tres". Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leído que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

  
**LUIS SANTIAGO BERMEO ENDARA**  
C.I. 1705302113



  
**SANDRA ELIZABETH ESCOBAR LOZA**  
C.I. 0602276776



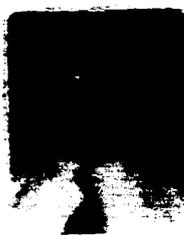
**EL NOTARIO**  
  
ABOGADO RICARDO DIAZ ANDRADE  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No 170530211-0

BERMEO ENDARA LUIS SANTIAGO  
PICHINGHA QUITO SANTA PRISCA  
09 SEPTIEMBRE 1969  
REG. CIVIL QUITO

*[Firma]*  
FIRMA DEL TITULAR

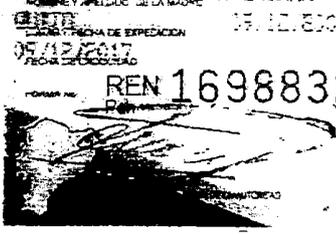


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No 170530211-0

BERMEO ENDARA LUIS SANTIAGO  
PICHINGHA QUITO SANTA PRISCA  
09 SEPTIEMBRE 1969  
REG. CIVIL QUITO

*[Firma]*  
FIRMA DEL TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

**019** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**019 - 0172** **1705302113**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BERMEO ENDARA LUIS SANTIAGO**

PICHINGHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO JIPIJAPA

CANTÓN *[Firma]* PARROQUIA *[Firma]* ZONA *[Firma]*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

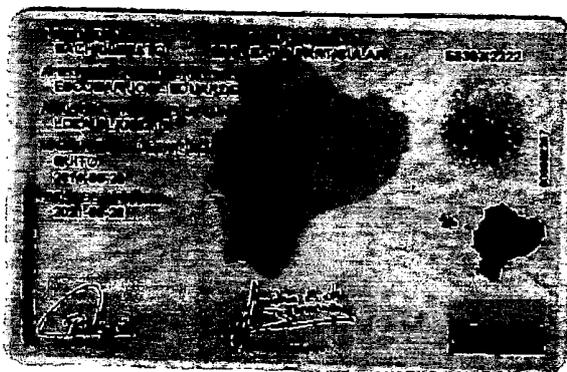
*[Firma]*

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P. *Q.18.17*  
FACTURA N° *002-001-000005065*

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de *1* foja (s) útil (es).

Quito, *03 DE Julio 2015*

*[Firma]*  
ABOGADO RICARDO DÍAZ ANDRADE  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2015

010  
 010 - 0188  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0602276776  
 CÉDULA

**ESGOBAR LOZA SANDRA ELIZABETH**

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 MARISCAL SUCRE  
 PARROQUIA  
 ZONA

*Limene Esderas*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Sandra E. de Esmer*



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P. 01817  
 FACTURA N° 002-001-00005065  
 Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... foja (s) útil (es).  
 Quito, 03 DE JULIO DE 2015

*Ricardo Díaz Andrade*  
 ABOGADO RICARDO DÍAZ ANDRADE  
 NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE

torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PODER ESPECIAL**, otorgado por **LOS SEÑORES LUIS SANTIAGO BERMEO ENDARA Y SANDRA ELIZABETH ESCOBAR LOZA** a favor de **EL SEÑOR SANTIAGO ANDRES BERMEO ESCOBAR.**- Debidamente sellada y firmada en Quito, a tres (03) de Julio año dos mil quince.-

EL NOTARIO

*Ricardo Díaz Andrade*  
ABOGADO RICARDO DÍAZ ANDRADE  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

